

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2017-00146-00 Sucesión de MARIA LEAL DE RINCON y NARCISO RINCON OBANDO

Estando al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre el trabajo de partición radicado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del proceso, y de una revisión juiciosa del expediente, encuentra el juzgado que la notificación por aviso de acuerdo con el artículo 292 del CGP que se surtió respecto de la heredera MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL (q.e.p.d.) adolece de nulidad por cuanto, según se desprende del Registro Civil de Defunción obrante a folio 264 del expediente, falleció el 01 de diciembre de 2002.

En ese sentido, es pertinente recordar que el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso advierte:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Motivo por el cual se decretará la nulidad de la notificación respecto de heredera citada, que reposa a folios 153, 164, 170 y 171 del expediente por ser contraria a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 *ibidem*.

Sin embargo, avizora este Juzgado que a folio 23 del expediente se allegó Registro Civil de Nacimiento de la heredera MARÍA BERNARDA RINCÓN LEAL (q.e.p.d), con el que se acredita su vocación sucesoral, y que está probada igualmente la vocación hereditaria de los hijos de esta última señores: WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN (f. 255 c1), TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN (f. 256 c1), JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN (f. 257), JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN (f. 258 c1) y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON (f. 260) por lo que se reconocerán como tal en el acápite dispositivo de este auto, quienes se tendrán por notificados por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, y que manifestaron que aceptan la herencia con beneficio inventario.

Amen de lo brevemente discurrido el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación efectuada respecto de la heredera MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL (q.e.p.d.) obrante a folios 153, 164, 170 y 171 del expediente, conforme con las razones expuestas en la parte motiva.

¹ La norma en comento dispone: “Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...].”

Las demás actuaciones que se han surtido dentro del proceso de la referencia conservan plena validez.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores: WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN (f. 255 c1), TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN (f. 256 c1), JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN (f. 257), JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN (f. 258 c1) y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON (f. 260) en la cuota de la heredera fallecida MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL, hija de los causantes (q.e.p.d.).

TERCERO: TENER por notificados a los herederos WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN, TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN, JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN, JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes asumen el proceso en el estado que se encuentra de acuerdo con lo contemplado en el artículo 461 numeral 3º inciso 3º del CGP, y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado, JOSÉ DE JESÚS RINCÓN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.046.325, portador de la tarjeta profesional No. 44.799 del C.S. de la J. como apoderado de los herederos WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN, TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN, JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN, JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica

bs

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.020 Hoy quince (15) de febrero de dos
mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212949d16f2e7757127b37f9fdd246b9a214e0045ec7a454eac7330713173cd6**

Documento generado en 14/02/2022 10:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2017-00146-00 Sucesión de MARIA LEAL DE RINCON y NARCISO RINCON OBANDO

Visto el trabajo de partición allegado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído de esta misma fecha en el que se decretó la nulidad de la notificación por aviso judicial surtida respecto de la heredera MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL (q.e.p.d.), y en el que se reconoció personería a los herederos de aquella, quienes actúan en representación, WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN, TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN, JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN, JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a los apoderados de los interesados que rehagan el trabajo de partición en el que deberán incluir como herederos a los señores WILSON ALEXANDER AVENDAÑO RINCÓN, TITO LEONARDO AVENDAÑO RINCÓN, JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN, JERRY EDILSON AVENDAÑO RINCÓN y WILMAR DARIO AVENDAÑO RINCON, en representación de la heredera fallecida MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL (q.e.p.d.). A efectos de lo cual se les concede el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: REQUERIR a las apoderados de los interesados para que alleguen el trabajo de partición en los porcentajes correctos que corresponden a cada heredero, en vista que el bien que integra la masa sucesoral es un bien ganancial, y luego de liquidada la sociedad conyugal, deben tener en cuenta que los herederos NARCISO RINCÓN LEAL, LUIS ANIBAL RINCÓN LEAL y MARIA BERNARDA RINCÓN LEAL heredan de ambos causantes, mientras que los herederos WILMA MERCEDES RINCÓN LEAL, VICTOR EMILIO RINCÓN LEAL, JOSÉ DE JESÚS RINCÓN RUIZ Y NELFA BELEN RINCÓN LEAL, únicamente heredan del causante NARCISO RINCÓN OBANDO.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.020 Hoy quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01271f6dd962c21a690fe45a8820817958b60cfe9840d0145aa02cc52262ceaa**
Documento generado en 14/02/2022 10:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**